

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Zapatoca, Santander Doce (12) de Mayo de dos mil Veintiuno (2021)

Encontrándose vencido el término de traslado de la demanda, a fin de continuar con el trámite respectivo, el Despacho en aplicación de lo establecido por el artículo 392 del C.G.P., dispone señalar la hora de las nueve (9:00 a.m.) de la mañana del próximo Veintidós (22) de Julio de dos mil veintiuno (2021), para la realización de la audiencia dentro del presente proceso, en la que se adelantaran las etapas que tratan los artículos 372 y 373 ibídem, en lo pertinente; y Teniendo en cuenta la pandemia del COVID-19 que viene padeciendo nuestro país y con el fin de evitar contagios y preservar la salud, se han tomado medidas de prevención y control de los servidores judiciales, empleados, abogados y público en general en la administración de justicia, audiencia que se realizará de manera virtual de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Decreto Número 806 de 2020.

Decretase el interrogatorio de parte que deberá absolver la demandante señora ELAINE TATIANA TAMAYO ROJAS y el demandado señor HORACIO SUAREZ GUALDRON.

Procede este Despacho Judicial a decidir sobre la petición de pruebas solicitadas por las partes y las de oficio que se consideren pertinentes y en tal sentido, el Juzgado dispone:

A. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

1. PRUEBA DOCUMENTAL:

Téngase como pruebas las aportadas con la demanda las cuales serán analizadas al momento de definir el presente proceso con el efecto que la ley les otorga como son: el registro civil de matrimonio de los señores HORACIO SUAREZ GUALDRON y ELAINE TATIANA TAMAYO ROJAS; registro civil de nacimiento de la menor MARIA GEMA SUAREZ TAMAYO; tarjeta de identidad de la niña MARIA GEMA SUAREZ TAMAYO y acta de no conciliación expedida por la comisaria de familia de Zapatoca.

2. OFICIOS:

En cuanto se oficie al pagador de la empresa ECOPETROL para que certifique el monto de la remuneración que devenga el demandado, este Despacho Judicial lo ordeno en la providencia que admitió la demanda.

B. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA:

El demandado no dio contestación a la demanda, ni solicito pruebas.

C. PRUEBAS DE OFICIO:

A efectos de establecer la capacidad económica del alimentante, se decreta la práctica de las siguientes pruebas:

1. PRUEBA DOCUMENTAL.

1.1. Solicitar al Banco Agrario de Colombia S.A., Banco Pichincha y a la Financiera COMULTRASAN, bancos y entidad financiera de este Municipio, se sirvan informar si el demandado señor HORACIO SUAREZ GUALDRON es titular de cuenta de ahorros, cuenta corriente, Cdts y de otros títulos valores. Líbrense los oficios respectivos.

1.2. Solicítese a la Tesorería Municipal de Zapatoca, se sirva informar si el demandado señor HORACIO SUAREZ GUALDRON es titular o propietario de algún o algunos establecimientos de comercio en esta localidad. Librese el respectivo oficio.

1.3. Librar oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de éste Municipio, para que se sirva informar si el demandado señor HORACIO SUAREZ GUALDRON es titular o propietario de algún o algunos bienes inmuebles rural o urbano.

1.4. Solicitar a la Dirección de Transportes y Tránsito de la ciudad de Bucaramanga y del Municipio de Girón (Sder), con el fin de que se sirvan comunicar a este Despacho Judicial, si el señor HORACIO SUAREZ GUALDRON, es propietario de alguna clase de vehículo automotor. Envíese la comunicación respectiva.

1.5. Pedir a la DIAN de la ciudad de Bucaramanga, información acerca de si el demandado HORACIO SUAREZ GUALDRON, se halla inscrito en esa entidad, en caso positivo que actividad ejecuta, cual es el nombre o la razón social de su establecimiento, y expida copia auténtica del certificado de existencia y representación legal del mismo.

1.6. Solicítese a la Cámara de Comercio de la ciudad de Bucaramanga certifique Si el señor HORACIO SUAREZ GUALDRON, se ha inscrito en esa entidad, en caso positivo, qué actividad ejecuta, cual es el nombre o la razón social de su establecimiento, y expida copia autentica del certificado de existencia y representación legal del mismo.

1.7. Téngase en cuenta el informe suministrado por el líder local de la gerencia de servicios compartidos de ECOPETROL S.A. allegado al proceso.

Se advierte a las partes y sus apoderados que la inasistencia injustificada a ésta audiencia, acarreará las sanciones procesales previstas en el numeral 4º del artículo 372 del C.G.P.

Comunicar oportunamente a las partes, apoderados e interesados el link de conexión a la correspondiente plataforma digital asignada para el desarrollo de audiencias virtuales, con que cuenta la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE,


SERGIO AUGUSTO RAMÍREZ SUPELANO
Juez

